

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2638/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074321000195
Solicitud	<i>"Solicito Información sobre el Grupo de Respuesta inmediata ELITE 1. Que y cuántos funcionarios públicos intervienen en este grupo? 2. Cuál será las funciones de este Grupo? 3. Que tipo de capacitación certificada tienen las personas que integran el Grupo como primeros respondientes?." (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado previa ampliación atendió la solicitud el día 17 de noviembre de 2021, mediante el oficio DGSCyPC/DPC/043/2021 de fecha 27 de octubre de 2021.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 09 de diciembre de 2021.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2638/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 20 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074321000195.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito Información sobre el Grupo de Respuesta inmediata ELITE

1. Que y cuántos funcionarios públicos intervienen en este grupo?

2.Cuál será las funciones de este Grupo?

3. Que tipo de capacitación certificada tienen las personas que integran el Grupo como primeros respondientes?.” (Sic

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

II. Respuesta. Con fecha 17 de noviembre de 2021, previa ampliación del plazo, la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número DGSCyPC/DPC/043/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Protección Civil del sujeto obligado.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 09 de diciembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre: “... *el Grupo de Respuesta inmediata ELITE*

1. *Que y cuántos funcionarios públicos intervienen en este grupo?*
2. *Cuál será las funciones de este Grupo?*
3. *Que tipo de capacitación certificada tienen las personas que integran el Grupo como primeros respondientes?.” (Sic)*

El sujeto obligado previa ampliación atendió la solicitud el día 17 de noviembre de 2021, mediante el oficio DGSCyPC/DPC/043/2021 de fecha 27 de octubre de 2021.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 09 de diciembre de 2021.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;
...”

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
...”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 19 de octubre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sistema electrónico a las 19:31:25 hrs, teniéndose como presentada el día 20 de octubre de 2021, señaló como sujeto obligado de quien requería información la Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado, en este sentido **previa ampliación** para emitir respuesta del sujeto obligado se tuvo por fecha limite el **18 de noviembre de 2021**.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado emitió **respuesta a través del sistema electrónico en fecha 17 de noviembre de 2021**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/10/2021	Fecha límite de respuesta:	18/11/2021
Folio:	092074321000195	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	20/10/2021	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	01/11/2021	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	17/11/2021	Unidad de Transparencia		



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 17 de noviembre de 2021** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales fueron: **18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre, 01, 02, 03, 06, 07, y 08 de diciembre de 2021**, descontándose los días 20, 21, 27 y 28 de noviembre, 04 05 de diciembre de 2021 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se interpuso mediante la PNT el día **09 de diciembre de 2021**, es decir, **01 día hábil posterior a la notificación de la respuesta**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

Razón de la interposición
no se me entregó la información requerida

Folio de la solicitud
092074321000195

Recurrente

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
09/12/2021 15:12:05 PM

Sujeto obligado
Alcaldía Cuauhtémoc

Estado actual
Recibe Entrada



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2638/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**